



Bogotá, 14 de agosto de 2007

AUTO No. 2181

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 148 del 17 de junio de 1994, el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad KELT COLOMBIA S.A. para el Desarrollo del Proyecto Sur, ubicado en jurisdicción de los Municipios de San Luís de Palenque y Orocué en el Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 188 del 1 de marzo de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la Empresa KELT COLOMBIA S.A. para el proyecto de Perforación Exploratoria de los Pozos Chaparrito-2, Granadilla-1, Pirito-1, Jordán-2 y Morichal-4, de las Asociaciones Estero-A y Garcero-A, localizados en el Departamento de Casanare.

Que por medio de comunicación presentada por la Empresa KELT COLOMBIA S.A. con radicado No. 4355 de fecha 3 de abril de 1997, se informó a este Ministerio el cambio de razón social de KELT COLOMBIA S.A. a PERENCO COLOMBIA S.A., para lo cual anexaron el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que a través de la Resolución No. 1247 del 18 de diciembre de 1997, el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia Ambiental a la Empresa PERENCO COLOMBIA S.A. para la realización de los proyectos Pozos de Desarrollo Jordán 3, Guarilaque 4 y 5, Sardinas 5, 6, 7 y 8 en jurisdicción del Municipio de Orocué en el Departamento de Casanare.

Que la Resolución No. 784 del 24 de agosto de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia Ambiental

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

para la Construcción y Operación del proyecto de Perforación de los Pozos de Desarrollo Abejas 2 y Abejas 3 y sus Líneas de Flujo, ubicado en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare.

Que a través de la Resolución No. 488 del 26 de abril de 2003, este Ministerio modificó parcialmente los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 188 del 1 de marzo de 1995, en el sentido de autorizar a la Empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED la Construcción y Operación del proyecto de Perforación de Pozos de Desarrollo Chaparrito 3 y 4 y sus Líneas de Flujo, en el Municipio de Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 99 del 30 de enero de 2004, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de cambiar parcialmente el artículo primero (1º) de la Resolución No. 1247 del 18 de diciembre de 1997, al autorizar a la Empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, la perforación exploratoria de los pozos Jordán Este 1, 2 y 3, incluidas las líneas de flujo, con localización en la Vereda La Virgen, Municipio de Orocué en el Departamento de Casanare.

Que con Resolución No. 509 del 15 de marzo de 2006, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 148 del 15 de marzo de 1994, en el sentido de adicionar la perforación exploratoria del Pozo Exploratorio Jorcán-1 y la construcción de una vía de acceso de 1335 m.

Que a través de la Resolución No. 883 del 19 de mayo de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 148 del 15 de marzo de 1994, en el sentido de autorizar los Pozos Exploratorios Guarilaque 6 y 7, y la construcción de dos (2) vías de acceso de 35 y 120 m..

Que mediante la Resolución No. 0409 del 9 de marzo de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED., Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado: “BLOQUE GARCERO C” ubicado en jurisdicción de los Municipios de San Luís de Palenque y Orocué en el Departamento de Casanare.

Que mediante Radicado No.4120-E1-70143 del 9 de julio de 2007 la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED entregó copia de la consignación por los servicios de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental con numero de referencia No. 154027307 del 9 de julio de 2007.

Que mediante radicado No. 4120-E1-80883 del 6 de Agosto de 2007 la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED solicitó la modificación de la Resolución No. 0409 del 9 de marzo de 2007, en el sentido de aumentar el volumen de vertimiento de aguas de producción de la Estación Sardinas, ubicado en el municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental"

Que mediante Radicado No. 4120-E1-82873 del 13 de agosto de 2007 la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED aportó a esta entidad copia de la radicación de los Estudios complementarios de la modificación de la Licencia Ambiental ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26° del Decreto 1220 de 2005 expresa:

"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recursos natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el numeral 5 del artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, cita:

"Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental."

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 0409 del 9 de marzo de 2007, por medio de la cual este Ministerio otorgó a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED., Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado: "BLOQUE GARCERO C" ubicado en jurisdicción de los Municipios de San Luís de Palenque y Orocué en el Departamento de Casanare, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal tercera descrita en el artículo 26 de la norma en cita, por cuanto se pretende variar las condiciones de uso de un recurso natural renovable consagrada en la Licencia Ambiental.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

Que el artículo 71° de la Ley 99 de 1993, señala:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3° del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación que realizó bajo la referencia 154027307, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 409 del 9 de marzo de 2007 por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, en el sentido de aumentar el volumen de vertimiento de aguas de producción de la Estación Sardinias, ubicado en el municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de PERENCO COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Orocué, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 0165
Sin C.T.
Proyecto Camilo Amín – Abogado DLPTA.
14-08-2007